



CONSEJERÍA  
DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Comunidad de Madrid**



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/430917.9/08 Fecha: 10/09/2008 13:56



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.  
Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio  
Destino: SOS CUÉTARA

## DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

### RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA- AAI – 9.005/04

10.AM.00014.2/08

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SOS CUÉTARA, S.A. CON CIF A-48012009, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE GALLETAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS.**

La actividad de SOS CUÉTARA, S.A. se corresponde con el CNAE/93 419: "Industrias del pan, bollería pastelería y galletas" y consiste en la fabricación de galletas.

La instalación está ubicada en la Avenida Hermanos Gómez Cuétara, 1, en el término municipal de Villarejo de Salvanés, correspondiente a la parcela nº 9102, inscrita en el tomo 1526, libro 110, folio 223 del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, y referencia catastral nº 5374101VK7457S0001ZF de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 5 de agosto de 2004 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/113719.9/04, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-resumen del proyecto de "Ampliación de actividad en fábrica de galletas" promovido por SOS CUÉTARA S.A., en el término municipal de Villarejo de Salvanés, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.



**Segundo.** Con fecha 21 de septiembre de 2004, se comunica al titular la documentación necesaria para iniciar la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y continuar el procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario, según Instrucciones que se adjuntan a la comunicación. Asimismo, se le comunicó que se integraba el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de AAI según se dispone en el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/2002, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales el titular debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** El promotor del proyecto presentó, con fecha 22 de abril de 2005, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/124110.9/05, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** Con fecha 12 de octubre de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y art. 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes emitió Informe de Viabilidad Urbanística para la instalación, con fecha 25 de junio de 2007.

**Sexto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Séptimo.** A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

**Octavo.** Realizado el trámite de audiencia el titular presentó alegaciones que se han considerado en la elaboración de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a



la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.b.2) del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de modificación de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 50.b)) de la citada Ley.

**Tercero.** Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** El establecimiento industrial se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Quinto.** El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Artículo 3.2).

**Sexto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,

### **RESUELVO**

**Formular la Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Ampliación de actividad en fábrica de galletas", promovido por SOS CUÉTARA, S.A. en el término municipal de Villarejo de Salvanés, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.



**Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a **SOS CUÉTARA, S.A.**, con C.I.F. A-48012009 para la explotación de la "Planta de fabricación de galletas" en el término municipal de Villarejo de Salvanés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA – AAI 9.005/04 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

**ANEXO I    Prescripciones técnicas y valores límite de emisión**  
**ANEXO II    Sistemas de control de emisiones y residuos**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Dar por cumplidos** los trámites establecidos en los artículos 3.2, 3.3 y 3.4 (Informe preliminar de situación, análisis complementarios, e informe de situación en el supuesto de ampliación de la actividad) de dicho Real Decreto.

**Dejar sin efecto**, una vez notificada al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

**La efectividad de la Autorización** queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición

1. La presentación por parte del titular, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, del informe emitido



por una entidad acreditada con el resultado del análisis de una muestra compuesta del vertido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento, que acredite el cumplimiento de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de SOS CUÉTARA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de agosto de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo. José Trigueros Rodrigo

SOS CUÉTARA, S.A.

Attn.: Dña. Teresa García Lóopez

Avda. Hermanos Gómez Cuétara, 1.

28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

#### **1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

##### **1.1. ABASTECIMIENTO.**

**1.1.1.** La instalación dispone de dos pozos autorizados por Confederación Hidrográfica del Tajo, con caudales máximos autorizados de 12.000 y 7.200 m<sup>3</sup>/año. En caso de modificar las condiciones de extracción o el caudal a extraer, se deberá solicitar a la Confederación la correspondiente autorización y comunicarlo a esta Dirección General en un plazo máximo de tres meses desde la entrega a la CHT de la nueva solicitud.

**1.1.2.** La instalación deberá disponer de un Contador autorizado y registrado en cada pozo de abastecimiento, con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal extraído de aguas subterráneas, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

##### **1.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

**1.2.1.** Se asegurará que las aguas de proceso no se incorporen directamente al Sistema Integral de Saneamiento, sin haberse sometido previamente al sistema de depuración instalado en la actividad. En caso de fallo o parada de la planta de depuración, se parará el proceso de producción, hasta que el sistema de tratamiento vuelva a entrar en funcionamiento.

**1.2.2.** No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora o gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

##### **1.3. CONDICIONES DE VERTIDO.**

**1.3.1. Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

##### **1.3.2. Vertido característico:**

El titular deberá proceder, una vez puesta en marcha y en régimen normal de funcionamiento la depuradora construida para corregir el vertido característico, según el cronograma presentado por el titular, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, al análisis de una muestra compuesta de vertido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se



establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento, que sirva para la definición del vertido característico de la actividad.

El vertido característico deberá contener al menos la medida de los parámetros indicados en las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II de la presente Resolución.

**1.3.3. Valores límites de vertido:** Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre *vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

**1.3.4.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

**1.3.5.** Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

**1.3.6.** Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

**1.3.7.** Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

## **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES.**

**2.1.1.** El combustible a emplear en los quemadores de los distintos hornos y calderas de la instalación será gas natural.

**2.1.2.** Los silos de harina y azúcar, tanto los existentes como los que se construyan en un futuro, así como los de cualquier otro material susceptible de emitir partículas a la atmósfera, deberán disponer de un adecuado sistema de filtrado en la salida de ventilación. Se realizará un mantenimiento de estos sistemas en la forma y con la periodicidad que marque el fabricante del filtro y al menos una vez al año. Las tareas de



mantenimiento quedarán reflejadas en el registro de emisiones a la atmósfera. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, deberá aportarse justificación de la instalación de sistemas de filtrado en las extracciones de los silos de almacenamiento de material particulado.

**2.1.3.** Con objeto de evitar, o al menos minimizar, las emisiones difusas de material particulado generadas por la circulación de vehículos, todos los patios de maniobra y acceso de vehículos deberán estar pavimentados.

## **2.2. EXTRACCIÓN DE GASES.**

**2.2.1.** Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento importante del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

| Nº de foco | Identificación del foco | Proceso de fabricación    |
|------------|-------------------------|---------------------------|
| 1          | L1-CH1                  | Línea cocción galletas 1  |
| 2          | L1-CH2                  |                           |
| 3          | L1-CH3                  |                           |
| 4          | L1-CH4                  |                           |
| 5          | L1-CH5                  |                           |
| 6          | *L2-CH1                 | Línea cocción galletas 2  |
| 7          | L3-CH1                  | Línea cocción galletas 3  |
| 8          | L4-CH1                  | Línea cocción galletas 4  |
| 9          | L4-CH2                  |                           |
| 10         | L4-CH3                  |                           |
| 11         | L4-CH4                  |                           |
| 12         | L4-CH5                  |                           |
| 13         | L5-CH1                  | Línea cocción galletas 5  |
| 14         | *L6-CH1                 | Línea cocción galletas 6  |
| 15         | L7-CH1                  | Línea cocción galletas 7  |
| 16         | L7-CH2                  |                           |
| 17         | L7-CH3                  |                           |
| 18         | L7-CH4                  |                           |
| 19         | L8-CH1                  | Línea cocción galletas 8  |
| 20         | L9-CH1                  | Línea cocción galletas 9  |
| 21         | L9-CH2                  |                           |
| 22         | L9-CH3                  |                           |
| 23         | L9-CH4                  |                           |
| 24         | L10-CH1                 | Línea cocción galletas 10 |





| Nº de foco | Identificación del foco | Proceso de fabricación       |
|------------|-------------------------|------------------------------|
| 25         | *L11-CH2                | Línea de coco antigua 1      |
| 26         | *L11-CH2Bis             |                              |
| 27         | *L11-CH3                | Línea de coco antigua 2      |
| 28         | *L11-CH3Bis             |                              |
| 29         | *L11-CH4                | Línea de coco antigua 3      |
| 30         | *L11-CH4Bis             |                              |
| 31         | L12-CH1                 | Línea de coco antigua 4      |
| 32         | *L12-CH2                |                              |
| 33         | L13-CH1                 | Línea de coco nueva 1        |
| 34         | L14-CH1                 | Línea de coco nueva 2        |
| 35         | L15-CH5                 | Línea de rollitos 5          |
| 36         | L15-CH6                 | Línea de rollitos 6          |
| 37         | *L15-CH7                | Línea de rollitos 7          |
| 38         | *L15-CH8                | Línea de rollitos 8          |
| 39         | *L15-CH9                | Línea de rollitos 9          |
| 40         | L15-CH10                | Línea de rollitos 10         |
| 41         | *L15-CH11               | Línea de rollitos 11         |
| 42         | *L15-CH12               | Línea de rollitos 12         |
| 43         | L15-CH13                | Línea de rollitos 13         |
| 44         | L15-CH14                | Línea de rollitos 14         |
| 45         | L15-CH15                | Línea de rollitos 15         |
| 46         | L15-CH16                | Línea de rollitos 16         |
| 47         | L15-CH17                | Línea de rollitos 17         |
| 48         | *L15-CH18               | Línea de rollitos 18         |
| 49         | *L15-CH19               | Línea de rollitos 19         |
| 50         | *L16-CH1                | Línea cocción galletas 16    |
| 51         | *L16-CH2                |                              |
| 52         | *L16-CH3                |                              |
| 53         | L16-CH4                 |                              |
| 54         | L16-CH5                 |                              |
| 55         | CL-04-V                 | Caldera calefacción grasas   |
| 56         | CL-01-V                 | Caldera calefacción oficinas |
| 57         | GNL-01                  | Caldera vaporización GNL 1   |
| 58         | GNL-02                  | Caldera vaporización GNL 2   |
| 59         | SL-01                   | Silos de harina              |
| 60         | L17-CH01                | Línea cocción galletas 17    |
| 61         | L17-CH02                |                              |
| 61         | L17-CH03                |                              |



| Nº de foco | Identificación del foco | Proceso de fabricación       |
|------------|-------------------------|------------------------------|
| 63         | L17-CH04                |                              |
| 64         | L17-CH05                |                              |
| 65         | L17-CH06                |                              |
| 66         | L18-CH01                | Línea cocción galletas 18    |
| 67         | L18-CH02                |                              |
| 68         | L18-CH03                |                              |
| 69         | L18-CH04                |                              |
| 70         | *L19-CH01               | Línea cocción galletas 19    |
| 71         | *L19-CH02               |                              |
| 72         | *L19-CH03               |                              |
| 73         | *L19-CH04               |                              |
| 74         | L20-CH01                | Línea cocción galletas 20    |
| 75         | L20-CH02                |                              |
| 76         | *L20-CH03               |                              |
| 77         | L20-CH04                |                              |
| 78         | L20-CH05                |                              |
| 79         | L21-CH01                | Línea cocción galletas 21    |
| 80         | L21-CH02                |                              |
| 81         | L21-CH03                |                              |
| 82         | L21-CH04                |                              |
| 83         | L21-CH05                |                              |
| 84         | L21-CH06                |                              |
| 85         | L21-CH07                |                              |
| 86         | *CL- V- 05              | Caldera calefacción grasas 2 |

\*Focos que deben adaptarse

**2.2.2.** Se procederá a efectuar, como mínimo, el siguiente mantenimiento a fondo de las instalaciones de combustión, según el Plan de Limpieza presentado por SOS CUÉTARA:

| Foco                |            | Periodicidad | Tipo mantenimiento                                        |
|---------------------|------------|--------------|-----------------------------------------------------------|
| Quemadores hornos   | Directos   | Anual        | Limpieza de quemadores de hornos que no estén produciendo |
|                     | Indirectos |              | Limpieza de todos los quemadores                          |
| Quemadores calderas |            |              |                                                           |

A parte de estas labores, periódicamente se deberá hacer revisiones visuales de su estado.

La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.



## 2.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

**2.3.1. Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión, como valores expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa y 273,15 K), y referidos al porcentaje de oxígeno del 3% para focos de combustión y en condiciones normales de funcionamiento para el resto de focos.

| FOCO                                                                          | Contaminante                                           | Límite de emisión<br>(mg/ Nm <sup>3</sup> ) | PERIODO DE REFERENCIA                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| FOCOS DE COMBUSTIÓN<br>(Combustible gas natural)<br><br>Todos excepto foco 59 | Dióxido de azufre                                      | 35                                          | VALOR LÍMITE DIARIO<br>(MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA) |
|                                                                               | Monóxido de carbono                                    | 100                                         |                                                            |
|                                                                               | *Focos señalados tabla 2.2.1 anterior                  | *300                                        |                                                            |
|                                                                               | Óxidos de nitrógeno<br>(medidos como NO <sub>2</sub> ) | 350                                         |                                                            |

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión se ha considerado la Decisión 507/2003, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo del Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas para instalaciones de combustión de potencia menor de 50 MW.

**2.3.2.** Se deberá presentar un informe técnico de adaptación de los 25 focos indicados en la tabla del epígrafe 2.2.1 (\*), para la obtención del valor límite del CO de 100 mg/Nm<sup>3</sup>, en un plazo de tres meses desde la notificación al titular de la presente Resolución. Una vez presentado el citado informe, esta Dirección General establecerá el plazo de cumplimiento del valor límite señalado, hasta esa fecha esos focos no deberán superar el valor límite de 300 mg/Nm<sup>3</sup>.

**2.3.3.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial. De no ser esto posible, los focos deberán disponer al menos de los orificios adecuados para realizar una determinación de gases de combustión con equipo automático, así como disponer de la accesibilidad adecuada para la realización segura y técnicamente correcta de las mediciones.

## 3. RUIDO

**3.1.** Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.



Se establecen como límites de emisión de ruido al ambiente exterior, para el desarrollo de la actividad, expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, los siguientes:

| Periodo diurno | Periodo nocturno |
|----------------|------------------|
| LAeq           | LAeq             |
| 70 dBA         | 60 dBA           |

3.2. El titular deberá elaborar un estudio donde proponga medidas de corrección sobre los niveles de emisión de ruido al exterior, especialmente en el caso del ruido nocturno en el área de compresores de la instalación, con el fin de lograr disminuir los niveles de emisión de ruido actuales. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular aportará dicho estudio y en un plazo máximo de un año, deberá ejecutarlo y aportar informe elaborado por entidad acreditada que muestre el cumplimiento los límites fijados en el punto anterior.

#### **4. PROTECCIÓN DE SUELO**

4.1. Los depósitos de almacenamiento criogénico de Gas Natural Licuado, deberán cumplir las especificaciones de los RD 1244/1979 y RD 769/1999 que deroga parcialmente al anterior, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión y su Instrucción Técnica Complementarias ITC-MIE-APQ-15: "Almacenamiento de gas natural licuado en depósitos criogénicos a presión".

4.2. Los sistemas de contención (cubetos de retención, sumideros, fosos, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.3. En un plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de carga y descarga de camiones.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el registro de Mantenimiento creado al efecto. Anualmente se enviará copia de este registro a esta Dirección General.

4.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas o combustibles. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

#### **5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**



### 5.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

| <b>CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE GALLETAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES</b>                             |                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b> |                                                                                                                        |
| <b>LER</b>                                                                                         | <b>Descripción</b>                                                                                                     |
| <b>NR 01: ACEITE USADO</b>                                                                         |                                                                                                                        |
| 13 01 10                                                                                           | "Aceites hidráulicos minerales no clorados"                                                                            |
| <b>NR 02: FILTROS DE ACEITE</b>                                                                    |                                                                                                                        |
| 15 02 02                                                                                           | "Absorbentes; materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas" |
| <b>NR 03: BATERÍAS USADAS</b>                                                                      |                                                                                                                        |
| 16 06 01                                                                                           | "Baterías de plomo"                                                                                                    |
| <b>NR 04: DISOLVENTES NO HALOGENADOS</b>                                                           |                                                                                                                        |
| 14 06 03                                                                                           | "Otros disolventes y mezclas de disolventes"                                                                           |
| <b>NR 05: ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS</b>                                                     |                                                                                                                        |
| 15 01 10                                                                                           | "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"                                 |
| <b>NR 06: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS</b>                                                       |                                                                                                                        |
| 15 01 10                                                                                           | "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"                                 |
| <b>NR 07: ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS</b>                                                       |                                                                                                                        |
| 15 01 10                                                                                           | "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"                                 |
| <b>NR 08: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO</b>                                                      |                                                                                                                        |
| 15 02 02                                                                                           | "Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas" |
| <b>NR 09: TUBOS FLUORESCENTES</b>                                                                  |                                                                                                                        |
| 20 01 21                                                                                           | "Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"                                                          |
| <b>NR 10: PILAS BOTÓN</b>                                                                          |                                                                                                                        |
| 16 06 03                                                                                           | "Pilas que contienen mercurio"                                                                                         |



| PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES |                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LER                                                                                         | Descripción                                                                                                                                           |
| NR 11: AEROSOL VACÍOS:                                                                      |                                                                                                                                                       |
| 15 01 11                                                                                    | "Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa"                                     |
| NR 12: REACTIVOS DE LABORATORIO                                                             |                                                                                                                                                       |
| 16 05 06                                                                                    | "Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio". |
| NR 13: RESIDUOS DE APARATOS ELECTRÓNICOS                                                    |                                                                                                                                                       |
| 16 02 13                                                                                    | "Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los específicos en los códigos 16 02 09 y 16 02 12"                            |
| NR 14: .....                                                                                |                                                                                                                                                       |

5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación, **AAI/MD/P11/08080**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

### 5.3. Condiciones generales relativas a los residuos

5.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

5.3.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

5.3.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

5.3.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, SOS CUÉTARA, S.A. está obligada a:

- Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.



- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma reglamentariamente establecida.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

5.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses salvo autorización expresa por parte del órgano competente.. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

5.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

## **6. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

6.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

6.2. En caso de futuras reformas o sustitución de maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

## **7. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

### **7.1. Plan de autoprotección.**

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 2.a): Actividades industriales: "Aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio (modificado por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio) por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, debido a la cantidad almacenada de gas natural licuado.

Norma Básica en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia e Interior. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia del justificante de entrega del mismo en el Registro del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde que esto se produzca.



Asimismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez que se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General justificante de la citada inscripción.

## **7.2. Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.**

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, actualizado por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, que lo modifica, debido a la cantidad de gas natural licuado presentes en la instalación en cantidad superior a la especificada en la Columna 2 de la Parte I del Anexo I, de dicho Real Decreto.

A este respecto, el titular deberá:

- Llevar a cabo la Notificación de la instalación, según lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, y presentarla ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia del justificante de dicha Notificación en el Registro correspondiente.
- Definir su Política de prevención de accidentes graves y plasmarla en un documento escrito, según lo indicado en el artículo 7 del Real Decreto 1245/1999, de 16 de Julio.
- Elaborar Planes de Emergencia, según lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 1245/1999, de 16 de Julio, y presentarlo ante la Dirección de Industria, Energía y Minas para su evaluación. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia del justificante de entrega en el Registro correspondiente.

**7.3.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera o por encima de los valores límite indicados en la presente Resolución.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.





7.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

7.5. En el caso de vertido accidental de un vertido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida por fax al ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Villarejo de Salvanés, fax: 915451482) y al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

7.6. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.7. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

7.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

7.9. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

7.10. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental" (Art. 6.3).

## **8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

8.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

8.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.



b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas dismantlar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Cantidad y tipología de residuos generados durante el dismantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.

c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el dismantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de dismantelamiento.

f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

**8.3.** La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



## **ANEXO II**

### **SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS**

#### **1. SISTEMAS DE CONTROL**

A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se enviarán a esta Consejería, quien remitirá copia de los mismos al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.

#### **1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.**

- 1.1.1.** Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro tanto del consumo de agua procedente de red pública como del autoabastecimiento procedente de los pozos existentes en la instalación, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua y las lecturas de los contadores respectivamente.
- 1.1.2.** Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, el proceso de depuración, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de las que se hayan empleado por primera vez.
- 1.1.3.** Se realizará trimestralmente, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)



- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

| Parámetros            |
|-----------------------|
| DBO <sub>5</sub>      |
| DQO                   |
| Aceites/grasas        |
| Sólidos en suspensión |
| Fósforo total         |
| Nitrógeno total       |
| Detergentes totales   |
| Cloruros              |
| Toxicidad             |

- 1.1.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.
- 1.1.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.2, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- 1.1.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.1.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
- 1.1.8. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:
- Carga contaminante (kg/año) =  $(Q_i \times C_i)/1000$   
 $Q_i$  = caudal anual calculado en base a las analíticas ( $m^3$ ).  
 $C_i$  = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)
- 1.1.9 Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos mediante medias anuales de las analíticas trimestrales del efluente final contempladas en la presente



Resolución.

**1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

- 1.2.1.** Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua de los dos pozos de abastecimiento de aguas subterráneas existentes. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, fenoles, e hidrocarburos totales.

Se realizarán así mismo análisis microbiológicos en las aguas del pozo 2, con el fin de evaluar una posible contaminación de sus aguas, dados sus relativamente altos valores de DBO y DQO obtenidos.

En función de los resultados obtenidos, la periodicidad y parámetros propuestos podrán ser modificados por esta Consejería.

- 1.2.2.** Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán.
- 1.2.3.** Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un breve Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.
- 1.2.4.** Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en el Informe Periódico del Suelo tal como se indica en el apartado 1.5.1 del presente Anexo.

Se remitirá el primer análisis al año de la notificación de la presente Resolución.

- 1.2.5.** Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

**1.3. ATMÓSFERA.**

- 1.3.1. Controles de emisión:** Se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:



Anualmente se realizará medida de todos los focos identificados a continuación como Foco Representativo y adicionalmente se realizará la medición de focos no identificados como representativos en cada línea, de forma que durante los ocho años del periodo de vigencia de la AAI, cada foco haya sido medido al menos una vez.

| Equipo o proceso de fabricación      | FOCO REPRESENTATIVO<br>(a medir anualmente) |                                                                                                    | RESTO FOCOS LINEA<br>(a medir al menos una vez en el<br>plazo de 8 años de vigencia AAI) |                                       |
|--------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|                                      | Nº Foco                                     | Parámetros                                                                                         | Nº Foco                                                                                  | Parámetros                            |
| Líneas de cocción de galletas        | 24                                          | L10-CH1<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | 23 Focos<br>Desde Nº 1<br>hasta Nº 23<br><br>5 Focos<br>Desde Nº 50<br>hasta Nº 54       | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Línea de coco antigua                | 32                                          | L12-CH2<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | 7 Focos<br>Desde Nº 25<br>hasta Nº 31                                                    | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Línea de coco nueva                  | 34                                          | L14-CH1<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | Foco Nº 33                                                                               | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Línea de rollitos                    | 49                                          | L15-CH19<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub> | 14 Focos<br>Desde Nº 35<br>hasta Nº 48                                                   | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Caldera de calefacción grasas        | 55                                          | CL-04-V<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | --                                                                                       | --                                    |
| Caldera de calefacción oficinas      | 56                                          | CL-01-V<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | --                                                                                       | --                                    |
| Caldera de vaporización              | 58                                          | GNL-01<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>   | Foco Nº 57                                                                               | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Silos de harina                      | 59                                          | SL-01<br>Partículas<br>Totales                                                                     | --                                                                                       | --                                    |
| Líneas de cocción de galletas nuevas | 85                                          | L21-CH07<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub> | 25 Focos<br>Desde Nº 60<br>hasta Nº 84                                                   | SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> |
| Caldera de calefacción grasas 2      | 86                                          | CL-V-05<br>SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> ,<br>CO <sub>2</sub> , NMCOV,<br>CH <sub>4</sub>  | --                                                                                       | --                                    |

1.3.2. Para las medidas de CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, el control consistirá en la realización de tres medidas de cada parámetro a lo largo de un periodo de funcionamiento de la instalación de 8 h. La duración de cada medida se prolongará durante 1 h y será realizada cuando la planta se encuentre a una capacidad de producción normal.

1.3.3. Para las medidas de CO<sub>2</sub>, compuestos orgánicos no metánicos (NMCOV), medidos como carbono orgánico total, y CH<sub>4</sub> en los Focos considerados



Representativos esta determinación se realizarán únicamente 1 medida de 1 hora de duración. y los resultados se extrapolarán a la totalidad de los focos.

- 1.3.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante muestreos y análisis de CO, NOx y SO<sub>2</sub> de en los focos de combustión, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.
- 1.3.5. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma de muestras) por la Entidad Acreditada con una antelación mínima de una semana, mediante fax (91.580.18.44).
- 1.3.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.3.7. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.
- 1.3.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
- 1.3.9. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:  
  
$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).  
Q= caudal medido (referido a gas seco).
- 1.3.10. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 1.3.11. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.4, una relación completa de las

incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido y una relación de las principales tareas de mantenimiento y reparación de los sistemas de depuración de emisiones. Este registro estará a disposición de las Administración competente.

#### **1.4. RESIDUOS.**

**1.4.1.** SOS CUÉTARA, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

**1.4.2.** Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos por separado, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

#### **1.5. SUELOS**

**1.5.1.** En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Se incluirá una síntesis de los controles anuales realizados en el agua subterránea. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

**1.5.2.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

**1.5.3.** En el caso de ampliación de la actividad, SOS CUÉTARA, S.A. procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

## **2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES**

### **2.1.Registro ambiental:**





Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

## **2.2. Remisión de controles, estudios e informes:**

Se deberá presentar un ejemplar en papel y 3 copias en CD de los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

### **2.2.1. Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Informe resultados análisis vertido característico.
- Informe de propuestas de medidas de corrección para reducir los niveles de emisión de ruido al exterior, en la zona de compresores.
- Informe de adaptación de los 25 focos.
- Justificación de la inclusión en el Registro de instalaciones afectadas por el RD 1254/1999 de accidentes graves y de entrega de Plan de Emergencia indicado en el mencionado RD.

### **2.2.2. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Justificación de instalación de sistemas de filtración en las extracciones de silos y zonas de almacenamiento de material polvoriento.
- Programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento.

### **2.2.3. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Justificación de adopción de medidas correctoras para reducir los niveles de emisión de ruido al exterior y estudio de ruido que muestre el cumplimiento de la normativa vigente.
- Primer Informe de control de la calidad del agua de los dos pozos de extracción de aguas subterráneas.

### **2.2.4. Con periodicidad trimestral**

- Informe de los resultados de los controles de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

### **2.2.5. Con periodicidad anual:**

- Datos de consumo de agua.



- Datos de consumo de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe de los resultados del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o informe elaborado por entidad acreditado).
- Informe Anual de producción de residuos peligrosos (antes del 1 de marzo de cada año).

**2.2.6. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada).**

- Informe periódico de situación de suelos de acuerdo con el apartado 1.5.1. de este Anexo II, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- Informe de Seguimiento de Control de calidad de aguas subterráneas en los pozos de la instalación y seguimiento del nivel piezométrico.

**2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:**

- Memoria ambiental.



### ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación de SOS CUÉTARA, S.A., situada en el Polígono Industrial del término municipal de Villarejo de Salvanes, consiste en la fabricación de galletas. La fábrica constará, tras la ampliación, de 21 líneas de producción de distintas variedades de galletas (una de ellas, la 21 (surtido), alimentada con el producto de las restantes), con una capacidad teórica de producción final de 88.000 t/año, tras la incorporación de 5 nuevas líneas, con capacidad de 26.050 t/año.

La superficie total ocupada por la instalación es de 125.000 m<sup>2</sup>, de los que 58.000 aproximadamente se encuentran edificados y cerrados. La ampliación objeto de este procedimiento de Autorización Ambiental Integrada no requiere la construcción de nuevas naves, aprovechando en su lugar superficie libre en la nave principal.

La instalación se compone de los siguientes edificios y zonas:

- Nave principal cerrada. En ella se desarrollan tanto las actividades de producción como servicios auxiliares.  
Entre las principales áreas existentes en la nave principal, destacar.
  - Áreas de producción, formada por: 2 líneas de barquillo, 2 de bizcocho, 11 líneas de galletas existentes y 5 proyectadas; 2 líneas de surtidos y 1 línea de rollitos.
  - Áreas de almacenamiento cubierto: cámaras frigoríficas, silos y almacenes de materia prima, zona de almacenamiento de producto acabado y sala de depósito de grasas
  - Instalaciones auxiliares: oficinas administrativas, laboratorio, aseos, vestuarios y servicios auxiliares para personal, enfermería, lavandería, sala de compresores, taller y almacén de taller, cuarto de basuras, cuarto de contadores, cuarto de calderas, Sala de depósito de grasas
- Nave de almacenaje y expedición de producto acabado y oficinas asociadas.
- Estación de almacenamiento de gas natural licuado, (2 depósitos de 60 m<sup>3</sup> cada uno), y estación de almacenamiento de propano (en desuso).
- Depósito aéreo de CO<sub>2</sub> (12.200 kg)
- Aljibe de agua contra incendios
- Almacén de repuestos
- Zonas de aparcamiento (1.800 m<sup>2</sup>).
- Zona de viviendas de trabajadores (actualmente no habitadas)
- Centros de Transformación (3)
- Báscula de camiones
- Áreas de silos de materia prima a intemperie (proyectada ampliación de dichos silos).
- Zona de recepción de materias primas
- Campas pavimentadas: derecha (6.375 m<sup>2</sup>, delantera (10.080 m<sup>2</sup>, en entorno de centro de expedición), izquierda (4.000 m<sup>2</sup>) y posterior (14.784 m<sup>2</sup>).



Existen otras instalaciones auxiliares:

- Zona de contenedores con compactado de cartón y plástico
- Zona de almacenaje de chatarra (40 m<sup>3</sup>, en zona cubierta)
- Área de depósito de inertes
- Almacén de Residuos Peligrosos, situado en esquina inferior derecha de instalación en planta.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.

Organización:

- Nº Empleados: 833
- Días de trabajo: 220 días al año, variando en función de la demanda que tengan los distintos productos.
- Turnos: 3 máximo (según demanda).

**2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

**2.1. Descripción del proceso.**

Dentro de las instalaciones de SOS CUÉTARA, SA se distinguen las siguientes actividades:

**2.1.1. Recepción y descarga de materias primas.** Se estiman unas necesidades totales de 97.000 t/año de materias primas diversas (trigo, harina de trigo, aceites y grasas, azúcar, aromas, lácteos, leudantes, glúcidos y chocolate).

**2.1.2. Fabricación de galletas (en 16 líneas) y similares:** 1 línea de rollitos, 2 de bizcochos, 2 de barquillo de coco, producción de chocolate y surtido (alimentada con la producción de las restantes líneas). El proceso comprende la recepción de las materias primas precisas, acondicionamiento de las mismas, procesado, empaquetado y paletizado del producto acabado.

- **Líneas de galletas, bizcocho, rollito, barquillo.** (el detalle del proceso varía según el producto)
  - Recepción y almacenamiento de materias primas.
  - Acondicionamiento de materias primas (por ejemplo, molienda de azúcar), si procede.
  - Dosificación de materias primas. Consiste en la incorporación a la mezcla de las distintas materias primas precisas para cada producto.
  - Amasado de la mezcla de materias primas.
  - Fermentado de la masa.
  - Laminado y moldeado de la masa. Se procede a dar la forma deseada al producto.
  - Horneado de la masa.
  - Enfriado de la masa cocida.
  - Paso de productos por detector de metales.
  - Estuchado, empaquetado, encajetado.
  - Paletizado.



- Almacenamiento y expedición.

- **Línea de surtidos.**

- Clasificación y distribución. A partir de los productos obtenidos en las restantes líneas, se seleccionan y clasifican aquellos a incorporar a la bandeja de surtido.
- Estuchado, empaquetado, encajetado.
- Paletizado.
- Almacenamiento y expedición.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

| Materia prima      | Cantidad<br>anual consumida<br>t/año | Uso/proceso en el<br>que se utiliza |
|--------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Harina de trigo    | 24.940                               | Líneas galletas                     |
|                    | 8.610                                | Líneas barquillo                    |
|                    | 3.675                                | Líneas bizcocho                     |
|                    | 4.784                                | Líneas rollito                      |
| Azúcar             | 8.280                                | Líneas galletas                     |
|                    | 2.940                                | Líneas barquillo                    |
|                    | 1.470                                | Líneas bizcocho                     |
|                    | 1.760                                | Líneas rollito                      |
|                    | 14                                   | Línea chocolate                     |
| Aceites y grasas   | 4.568                                | Líneas galletas                     |
|                    | 1.680                                | Líneas barquillo                    |
|                    | 105                                  | Líneas bizcocho                     |
|                    | 848                                  | Líneas rollito                      |
|                    | 8                                    | Línea chocolate                     |
| Aromas y leudantes | 1.760                                | Líneas galletas                     |
|                    | 462                                  | Líneas barquillo                    |
|                    | 3.185                                | Líneas bizcocho                     |
|                    | 256                                  | Líneas rollito                      |
| Lácteos            | 580                                  | Líneas galletas                     |
|                    | 140                                  | Líneas barquillo                    |
|                    | 245                                  | Líneas bizcocho                     |
|                    | 96                                   | Líneas rollito                      |
|                    | 7                                    | Línea chocolate                     |
| Glúcidos           | 400                                  | Líneas galletas                     |
|                    | 882                                  | Líneas barquillo                    |
|                    | 350                                  | Líneas bizcocho                     |
|                    | 480                                  | Líneas rollito                      |
|                    | 3                                    | Línea chocolate                     |



### 2.3. Productos finales.

| Producto                           | Tipo de almacenamiento             | Capacidad máxima de producción (t/año) |
|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|
| Galletas (existentes y ampliación) | Envasado, empaquetado y paletizado | 60.000                                 |
| Barquillo (coco)                   | Envasado, empaquetado y paletizado | 14.000                                 |
| Rollitos                           | Envasado, empaquetado y paletizado | 8.000                                  |
| Bizcocho                           | Envasado, empaquetado y paletizado | 7.000                                  |
| Chocolate                          | Envasado, empaquetado y paletizado | 1.360                                  |
| Surtido                            | Envasado, empaquetado y paletizado | 6.100                                  |

### 2.4. Abastecimiento de agua.

Existen dos vías de abastecimiento:

- Por suministro del Canal de Isabel II. Es el actualmente empleado para todos los procesos y actividades auxiliares.
- Por captación subterránea, mediante dos pozos existentes en la instalación. Máximo autorizado para los mismos en total, 19.200 m<sup>3</sup>/año, si bien actualmente están fuera de uso.

| Procedencia del agua) | Consumo m <sup>3</sup> /año | Usos                                                                                                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pozo 1                | 12.000 (máximo)             | Limpieza<br>Llenado aljibe contra incendios                                                                                                                |
| Pozo 2                | 7.200 (máximo)              |                                                                                                                                                            |
| Red pública           | 15.342                      | Limpieza de líneas de proceso<br>Limpieza de instalaciones<br>Servicios auxiliares: sanitarios, atemperado de ambiente, etc.<br>Riego de zonas ajardinadas |

### 2.5. Recursos energéticos.

#### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

La empresa cuenta con dos vías de fuente energética (para un consumo estimado de 8.897 MWh y una potencia total instalada de 4,4 MW):

- Mediante línea de alta tensión, procedente del exterior de la planta.
- Mediante gas natural licuado almacenado en estación satélite, para la alimentación de calderas y hornos de proceso. Alternativamente, en casos de emergencia, se dispone de grupos electrógenos, alimentados mediante gasoil.



| Combustible                  | Tipo de recipiente y capacidad                    | Cantidad máxima consumida (t/año)                                    |
|------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Gas Natural Licuado          | 2 Depósitos de acero, 120 m <sup>3</sup> en total | 2.541 t/año<br>(2004, tras ampliación estiman necesidad de 1,56 t/h) |
| Gasoil (grupos electrógenos) | Depósitos de 200 l.<br>No especificado número     | Según necesidades                                                    |

## 2.5.2. Instalaciones de combustión.

| Instalación de combustión     | Potencia nominal (kW) | Tipo                                     | Tipo de combustible |
|-------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|---------------------|
| Horno galletas, línea 1       | 1186,26               | Horno de calentamiento por aire caliente | Gas natural         |
| Horno galletas, línea 2       | 744,32                |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 3       | 744,32                |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 4       | 1186,26               |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 5       | 744,32                |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 6       | 697,8                 |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 7       | 930,4                 |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 8       | 476,83                |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 9       | 930,4                 |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 10      | 555,91                |                                          |                     |
| Horno coco, línea 11          | 474,50                |                                          | Gas natural         |
| Horno coco, línea 12          | 674,54                |                                          |                     |
| Horno bizcocho, línea 13      | 267,49                |                                          |                     |
| Horno bizcocho, línea 14      | 267,49                |                                          |                     |
| Horno rollitos, línea 15      | 978,01                |                                          |                     |
| Horno galletas, línea 16      | 2058,51               |                                          |                     |
| Calderas vaporización GNL     | 511.72                | No informan                              |                     |
| Calderas calefacción oficinas | 127.93                |                                          |                     |
| Calderas calefacción grasas   | 949.01                |                                          |                     |
| Hornos nuevas líneas          | 8034.004              | Horno de calentamiento por aire caliente |                     |

## 2.6. Almacenamiento.

**2.6.1. Almacenamiento de materias primas.** Se distinguen silos de azúcar (máximo de almacenaje, 240 t), chocolate (no especificada su situación en plano), y harina de trigo (máximo de almacenaje, 720 t). En proyecto se encuentra una ampliación de dicha capacidad, mediante la construcción de nuevos silos.

**2.6.2. Almacenamiento de palets en intemperie.** No especificada superficie exacta, en plano se indica en patio delantero. En conjunto, la instalación dispone de aproximadamente 35.230 m<sup>2</sup> de superficie de patios, los cuales en su casi totalidad se encuentran pavimentados (incluyendo la zona reflejada en plano como de almacenamiento de palets, dentro del patio delantero).

**2.6.3. Almacenamiento criogénico de Gas Natural Licuado.** Con una superficie de 347 m<sup>2</sup>, en la estación satélite se sitúan dos depósitos criogénicos aéreos, de 60 m<sup>3</sup> de



capacidad máxima cada uno, con el correspondiente cubeto de seguridad y sistema de regasificación. Adicionalmente, la instalación cuenta con otra estación de gas en desuso, en este caso propano, situada en el extremo superior derecho de la instalación.

**2.6.4. Almacenamiento de CO<sub>2</sub>.** Empleado en procesos de refrigeración. Capacidad, 12.200 kg. Instalación, 2002.

**2.6.5. Almacenamiento de residuos peligrosos.** Con una superficie de 15 m<sup>2</sup>, pozo ciego, pertinente señalización y ventilación adecuada.

**2.6.6. Almacenamiento de residuos no peligrosos, asimilables a urbanos e inertes:**

- Zona de contenedores de cartón y plástico. Con una superficie de aproximadamente 62 m<sup>2</sup>, situada entre nave principal y centro de distribución. Área pavimentada.
- Zona de chatarras. Con una capacidad de 40 m<sup>3</sup>, junto a zona de descarga de materia prima, en área cubierta y pavimentada.
- Zona de almacenamiento de escombros. Junto a báscula de pesado de camiones, en área descubierta y pavimentada.

**2.6.7. Aljibe de agua contraincendios:** Situado junto al laboratorio de la instalación. Se desconoce la capacidad del mismo.

**2.6.8. Zona de carga y descarga.**

La instalación dispone de una zona de recepción y descarga de materias primas, a intemperie, situada junto a los silos a intemperie de harina y azúcar y los depósitos interiores de grasas y aceites, con una superficie total de 480 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, en la fachada principal de la instalación, junto al centro logístico de expedición, existe una zona de carga de producto con una superficie de 1.166 m<sup>2</sup>.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera.**

Las emisiones de la instalación proceden básicamente de los gases de combustión de las calderas y hornos de cocción de proceso (combustión de gas natural).

El número total de focos emisores registrados en la instalación es de 86, asociados a líneas de cocción de productos, calderas de calefacción, calderas de vaporización de gas natural y silos a intemperie.

| Nº de foco | Línea-foco | Proceso de fabricación   | Caudal Nm <sup>3</sup> /h) | PARÁMETROS CONTAMINANTES     |
|------------|------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 1          | L1-CH1     | Línea cocción galletas 1 | 2.170                      | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 2          | L1-CH2     | Línea cocción galletas 1 | 2.215                      |                              |
| 3          | L1-CH3     | Línea cocción galletas 1 | 2.396                      |                              |
| 4          | L1-CH4     | Línea cocción galletas 1 | 2.260                      |                              |
| 5          | L1-CH5     | Línea cocción galletas 1 | 2.306                      |                              |
| 6          | L2-CH1     | Línea cocción galletas 2 | 5.392                      | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 7          | L3-CH1     | Línea cocción galletas 3 | 5.392                      | CO<br>NOx                    |





| Nº de foco | Línea-foco | Proceso de fabricación    | Caudal Nm³/h) | PARÁMETROS CONTAMINANTES     |
|------------|------------|---------------------------|---------------|------------------------------|
|            |            |                           |               | SO <sub>2</sub>              |
| 8          | L4-CH1     | Línea cocción galletas 4  | 1,246         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 9          | L4-CH2     | Línea cocción galletas 4  | 1.297         |                              |
| 10         | L4-CH3     | Línea cocción galletas 4  | 1,246         |                              |
| 11         | L4-CH4     | Línea cocción galletas 4  | 1.271         |                              |
| 12         | L4-CH5     | Línea cocción galletas 4  | 1.271         |                              |
| 13         | L5-CH1     | Línea cocción galletas 5  | 5.290         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 14         | L6-CH1     | Línea cocción galletas 6  | 5.392         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 15         | L7-CH1     | Línea cocción galletas 7  | 2.306         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 16         | L7-CH2     | Línea cocción galletas 7  | 883           |                              |
| 17         | L7-CH3     | Línea cocción galletas 7  | 901           |                              |
| 18         | L7-CH4     | Línea cocción galletas 7  | 865           |                              |
| 19         | L8-CH1     | Línea cocción galletas 8  | 4.883         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 20         | L9-CH1     | Línea cocción galletas 9  | 901           | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 21         | L9-CH2     | Línea cocción galletas 9  | 883           |                              |
| 22         | L9-CH3     | Línea cocción galletas 9  | 901           |                              |
| 23         | L9-CH4     | Línea cocción galletas 9  | 883           |                              |
| 24         | L10-CH1    | Línea cocción galletas 10 | 5.595         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 25         | L11-CH2    | Línea de coco antigua 1   | 1.475         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 26         | L11-CH2Bis | Línea de coco antigua 1   | 1.424         |                              |
| 27         | L11-CH3    | Línea de coco antigua 2   | 1.450         |                              |
| 28         | L11-CH3Bis | Línea de coco antigua 2   | 1.450         |                              |
| 29         | L11-CH4    | Línea de coco antigua 3   | 1.246         |                              |
| 30         | L11-CH4Bis | Línea de coco antigua 3   | 1.551         |                              |
| 31         | L12-CH1    | Línea de coco antigua 4   | 3.603         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 32         | L12-CH2    | Línea de coco antigua 4   | 3.744         |                              |
| 33         | L13-CH1    | Línea de coco nueva 1     | 7.223         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 34         | L14-CH1    | Línea de coco nueva 2     | 3.319         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 35         | L15-CH5    | Línea de rollitos 5       | 2.861         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 36         | L15-CH6    | Línea de rollitos 6       | 2.975         |                              |
| 37         | L15-CH7    | Línea de rollitos 7       | 2.975         |                              |
| 38         | L15-CH8    | Línea de rollitos 8       | 3.033         |                              |
| 39         | L15-CH9    | Línea de rollitos 9       | 2.975         |                              |
| 40         | L15-CH10   | Línea de rollitos 10      | 2.861         |                              |



| Nº de foco | Línea-foco | Proceso de fabricación       | Caudal Nm³/h) | PARÁMETROS CONTAMINANTES     |
|------------|------------|------------------------------|---------------|------------------------------|
| 41         | L15-CH11   | Línea de rollitos 11         | 2.918         |                              |
| 42         | L15-CH12   | Línea de rollitos 12         | 2.804         |                              |
| 43         | L15-CH13   | Línea de rollitos 13         | 3.147         |                              |
| 44         | L15-CH14   | Línea de rollitos 14         | 3.205         |                              |
| 45         | L15-CH15   | Línea de rollitos 15         | 3.090         |                              |
| 46         | L15-CH16   | Línea de rollitos 16         | 2.918         |                              |
| 47         | L15-CH17   | Línea de rollitos 17         | 3.204         |                              |
| 48         | L15-CH18   | Línea de rollitos 18         | 3.033         |                              |
| 49         | L15-CH19   | Línea de rollitos 19         | 2.918         |                              |
| 50         | L16-CH1    | Línea cocción galletas 16    | 2.577         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 51         | L16-CH2    | Línea cocción galletas 16    | 2.487         |                              |
| 52         | L16-CH3    | Línea cocción galletas 16    | 2.441         |                              |
| 53         | L16-CH4    | Línea cocción galletas 16    | 2.396         |                              |
| 54         | L16-CH5    | Línea cocción galletas 16    | 3.147         |                              |
| 55         | CL-04-V    | Caldera calefacción grasas   | 2.939         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 56         | CL-01-V    | Caldera calefacción oficinas | 2.441         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 57         | GNL-01     | Caldera vaporización GNL 1   | 2.712         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 58         | GNL-02     | Caldera vaporización GNL 2   | 2.667         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 59         | SL-01      | Silos de harina              | 1.749         | Partículas                   |
| 60         | L17-CH01   | Línea cocción galletas 17    | 937           | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 61         | L17-CH02   | Línea cocción galletas 17    | 1.007         |                              |
| 61         | L17-CH03   | Línea cocción galletas 17    | 1.007         |                              |
| 63         | L17-CH04   | Línea cocción galletas 17    | 1.025         |                              |
| 64         | L17-CH05   | Línea cocción galletas 17    | 1.025         |                              |
| 65         | L17-CH06   | Línea cocción galletas 17    | 1.025         |                              |
| 66         | L18-CH01   | Línea cocción galletas 18    | *             | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 67         | L18-CH02   | Línea cocción galletas 18    | *             |                              |
| 68         | L18-CH03   | Línea cocción galletas 18    | *             |                              |
| 69         | L18-CH04   | Línea cocción galletas 18    | *             |                              |
| 70         | L19-CH01   | Línea cocción galletas 19    | 1.043         | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 71         | L19-CH02   | Línea cocción galletas 19    | 990           |                              |
| 72         | L19-CH03   | Línea cocción galletas 19    | 1.043         |                              |
| 73         | L19-CH04   | Línea cocción galletas 19    | 1.060         |                              |
| 74         | L20-CH01   | Línea cocción galletas 20    | 1.166         | CO                           |



| Nº de foco | Línea-foco | Proceso de fabricación       | Caudal Nm <sup>3</sup> /h) | PARÁMETROS CONTAMINANTES     |
|------------|------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 75         | L20-CH02   | Línea cocción galletas 20    | 1.007                      | NOx<br>SO <sub>2</sub>       |
| 76         | L20-CH03   | Línea cocción galletas 20    | 1.078                      |                              |
| 77         | L20-CH04   | Línea cocción galletas 20    | 1.043                      |                              |
| 78         | L20-CH05   | Línea cocción galletas 20    | 1.060                      |                              |
| 79         | L21-CH01   | Línea cocción galletas 21    | -                          | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 80         | L21-CH02   | Línea cocción galletas 21    | -                          |                              |
| 81         | L21-CH03   | Línea cocción galletas 21    | -                          |                              |
| 82         | L21-CH04   | Línea cocción galletas 21    | -                          |                              |
| 83         | L21-CH05   | Línea cocción galletas 21    | -                          |                              |
| 84         | L21-CH06   | Línea cocción galletas 21    | -                          |                              |
| 85         | L21-CH07   | Línea cocción galletas 21    | -                          | CO<br>NOx<br>SO <sub>2</sub> |
| 86         | CL- V- 05  | Caldera calefacción grasas 2 | -                          |                              |

### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de su actividad productiva, la instalación genera ruidos y vibraciones, emitidas al ambiente. Dichos ruidos son, en esencia, provocados por el funcionamiento de motores, compresores, equipos mecánicos, sirenas y sistemas de altavoz y movimiento de vehículos en la instalación.

### 3.3. Generación de aguas residuales.

Los efluentes residuales generados en la instalación son:

- Aguas residuales procedentes de los servicios.
- Aguas de limpieza de salas y lavado de utensilios.
- Aguas residuales procedentes de circuitos de refrigeración y purgas de calderas.

El vertido de efluentes líquidos se efectúa actualmente mediante un único punto de conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), dotado de contador y arqueta de muestreo, que cumple con la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.



| PROCEDENCIA /<br>ACTIVIDAD / PROCESO<br>GENERADOR | TRATAMIENTO | CONTAMINANTES DEL<br>VERTIDO                                                                                           | DESTINO DE VERTIDO                                                                     |
|---------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                                           | SI          | entesDBO<br>DQO<br>Aceites y grasas<br>Sólidos en Suspensión<br>Cloruros<br>Nitrógeno total<br>Fósforo total<br>Deterg | Sistema Integral<br>Saneamiento.<br><br>Destino final EDAR de<br>Villarejo de Salvanés |
| Aguas sanitarias                                  | NO          |                                                                                                                        |                                                                                        |
| Aguas pluviales                                   | NO          |                                                                                                                        |                                                                                        |

### 3.4. Generación de Residuos.

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos.

| Residuo                                    | Proceso en el que se<br>genera | Producción<br>(t/año) | Tipo de almacenamiento         |
|--------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Aceites usados (120107 y<br>130110)        | Compresores, motores           | 0,8                   | Bidones de 200 l               |
| Tubos fluorescentes<br>(200121)            | Alumbrado naves                | 0,2                   | Contenedores y cajas de cartón |
| Envases metálicos<br>contaminados (150110) | Materiales auxiliares          | 0,1                   | Bidones metálicos de 200 l.    |
| Envases plásticos<br>contaminados (150110) | Materiales auxiliares          | 0,2                   | Bidones metálicos de 200 l.    |
| Material absorbente<br>impregnado (150202) | Limpieza piezas                | 0,5                   | Bidones metálicos de 200.l.    |
| Pilas alcalinas y salinas<br>(160604)      | Alimentación equipos           | 0,002                 | Contenedores.                  |
| Pilas de botón (160603)                    | Alimentación equipos           | 0,001                 | Contenedores                   |
| Baterías de plomo (Pb)<br>usadas (160601)  | Carretillas                    | 1,20                  | Pilas, paletizadas y flejadas  |
| Disolventes no<br>halogenados (140603)     | Limpieza                       | 0,3                   | Bidones metálicos de 200 l.    |
| Envases de vidrio<br>contaminado (150110)  | Materiales auxiliares          | 0,05                  | Bidones metálicos de 200 l.    |



| Residuo                                       | Proceso en el que se genera | Producción (t/año) | Tipo de almacenamiento                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aerosoles vacíos (160504)                     | Limpieza y mecánica         | 0,12               | Bidón de polietileno de alta densidad, 60 l.                                                                                                                                                                                                                           |
| Reactivos de laboratorio (160506)             | Análisis masas galletas     | 0,2                | Almacenaje, según sustancia:<br>Soluciones ácidas y básicas, bidones de Polietileno de Alta Densidad de 60 l.<br>Líquidos inflamables, bidón metálico de 25 l.<br>Sólidos inflamables, contenedor específico<br>Envases de vidrio contaminados, contenedor específico. |
| Placas de Uralita (170601)                    | Cubiertas tejados           | 0,5                | --                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Restos de aparatos electrodomésticos (160213) | Oficinas y fabricación      | 0,5                | --                                                                                                                                                                                                                                                                     |

### 3.4.2. Residuos No Peligrosos.

| Residuo (1)                 | Proceso en el que se genera | Producción (t/año) |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Chatarra (20 01 40)         | Mantenimiento instalaciones | 64                 |
| Cartón y papel (20 01 01)   | Empaquetado, oficinas       | 205                |
| Plástico (20 01 39)         | Estuchado y palatizado      | 4                  |
| Residuos urbanos (20 03 99) | Descanso del personal       | 30                 |
| Rechazos de galletas        | Líneas productivas          | -                  |
| Grasas                      | Líneas productivas          | -                  |

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

Según indica el promotor, actualmente las únicas medidas correctoras adoptadas con objeto de minimizar las emisiones atmosféricas de la instalación son:

- Utilización de gas natural como combustible.
- Empleo de filtros en silos de azúcar y harina a intemperie, con objeto de minimizar las emisiones de partículas en suspensión.
- Baldeo y lavado de superficies de descarga de materias primas (con objeto de evitar su posterior puesta en suspensión).
- Adecuada regulación de quemadores (con objeto de minimizar la posible generación de CO).



#### **4.2. Vertidos líquidos.**

Debido a que el efluente de vertido no se ajusta a la Ley 10/93, se requirió por parte de esta Consejería a SOS CUÉTARA, S.A. su corrección, presentando la citada entidad un plan de medidas correctoras con un cronograma de ejecución. La medida que finalmente se decidió llevar a cabo fue la construcción de un sistema de depuración de las aguas de proceso generadas, consistente en un tratamiento físico-químico por flotación por aire disuelto (DAF) y tratamiento biológico por tecnología de lecho móvil, con las siguientes características de diseño:

- Caudal de diseño: 75 m<sup>3</sup>/día
- DQO: 16.250 ppm
- DBO<sub>5</sub>: 7.425 ppm
- Habitantes equivalentes: 9.056 habitantes equivalentes

El proceso de depuración consiste en las siguientes etapas:

- Pozo de bombeo: Las aguas residuales industriales, se recogen en un pozo de bombeo desde el que se enviarán a la balsa de homogeneización.
- Tamizado: Tras el pozo de bombeo se realizará un tamizado de las aguas residuales mediante un tamiz rotativo con una luz de paso de 1mm. Los sólidos separados en esta etapa se recogen para su posterior traslado a vertedero.
- Balsa de homogeneización: El almacenamiento del agua previo a su depuración es imprescindible ya que las variaciones de concentración en este tipo de vertidos son importantes y dependientes de los diferentes procesos productivos. Para conseguir la máxima homogeneización y evitar que los sólidos decanten, el sistema dispone de un agitador sumergible.
- Flotación por aire disuelto (DAF): Sistema basado en el principio de la solubilidad del aire en el agua sometida a presión. Se introduce en el agua aire, creando unas microburbujas que se adhieren a los flóculos haciendo que estos se eleven a la superficie de donde son retirados. Consiguiendo por tanto una eliminación de los sólidos totales del agua residual. El equipo consta a su vez de tres partes fundamentales: Coagulador, Flotador y Circuito de Presurización.
- Reactor biológico de lecho móvil: Por la naturaleza del vertido de carácter orgánico y biodegradable se dispone un sistema biológico (reactor relleno con biomasa adherida sobre soporte móvil). Consiguiendo mediante aporte de Oxígeno un correcto desarrollo de la biomasa y por tanto la oxidación de la materia orgánica). Se dosifica un antiespumante para evitar las espumas en el reactor debido a la aireación.
- Decantación de sólidos en suspensión: El tratamiento secundario de esta agua residual consiste en una decantación secundaria para la separación de sólidos. Los fangos decantados en el fondo cónico se recircularán al reactor biológico.
- Depósitos de fangos: El fango decantado en el decantador y en el flotador se almacena en el depósito de fangos que dispone de un agitador sumergible para el mantenimiento de los sólidos en suspensión.



- Decantador Centrífugo: Instalado para la deshidratación de los fangos, este proceso necesita una dosificación de polielectrolito que mejora tal deshidratación.

Obtenida la licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, en fecha 19 de noviembre de 2007, SOS CUÉTARA, S.A. notificó la finalización de las obras de la planta de depuración en fecha 30 de abril de 2008, quedando pendiente concluir las tareas de pruebas y puesta en marcha, tras los cuales si los resultados son positivos se procederá a la caracterización final del vertido por un organismo acreditado.

Junto con la citada notificación se proponen unos plazos para concluir las tareas de prueba, puesta en marcha y caracterización del vertido en una semana de funcionamiento normal de la actividad, ajustes finales del proceso y remisión a la Consejería de los resultados.

En base a estos plazos se requiere en la presente Resolución la presentación del vertido característico.

#### **5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.**

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries August 2006", pueden indicarse:

MTDs generales para la instalación:

- Formación y sensibilización del personal
- Optimización de control de procesos
- Correcto mantenimiento de las instalaciones
- Implantación de un Sistema de Gestión Medio Ambiental

Optimización de actividades de limpieza:

- Limpieza de áreas de almacenamiento de materia prima con regularidad.
- Incorporación a las mangueras de limpieza manual de pulsadores de accionamiento
- Suministro de agua a presión controlada
- Utilizar agentes limpiadores y desinfectantes que causen un daño mínimo al medio ambiente y aporten un efectivo control de la higiene.

Optimización de empaquetado:

- Optimización del diseño de empaquetado, incluyendo el peso, volumen del material y contenido reciclado del mismo, con objeto de minimizar el residuo generado.
- Adquisición de materias primas a granel
- Segregación de residuos de envasado
- Evitar pérdidas de producto por sobrellenado

Optimización de la gestión de residuos

- Separación de las distintas fracciones de residuos en origen



## **ANEXO IV**

### **RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente adecuado, habiéndose incluido en el mismo los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. En el apartado relativo al proyecto, se describe la instalación, procesos desarrollados en la misma y equipos empleados.

En el inventario ambiental el solicitante describe el encuadre geográfico, clima, geología, geomorfología, composición de suelos, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, espacios protegidos y medio socio económico del entorno.

- La instalación se localiza en el área industrial situado en el extrarradio del núcleo de población de Villarejo de Salvanés, a aproximadamente 500 m del mismo.
- Desde el punto de vista geológico, la instalación se sitúa en una zona compuesta por formaciones del Mioceno Medio y Superior, con sucesivos niveles de conglomerados, areniscas, arcillas, yesos y calizas. La litología de la zona se caracteriza por la presencia de sedimentos terciarios neógenos, con sedimentos cuaternarios en las riveras de ríos y arroyos.
- Con respecto a la hidrología, la instalación se encuentra en la masa de agua subterránea "La Alcarria", en la que se encuentran calizas terciarias, en banco horizontal, con potencias de entre 20 y 50 m. Se trata de un acuífero heterogéneo, fragmentado o compartimentado en acuíferos independientes y muy vulnerable a la contaminación. Con circulación de aguas subterráneas del centro a los bordes del páramo y recarga por infiltración de precipitaciones, la calidad química de sus aguas es aceptable. Por lo que refiere a la explotación de aguas subterráneas, la instalación dispone de dos pozos autorizados por Confederación Hidrográfica del Tajo, su nivel piezométrico oscila entre 18,3 y 21,7 m de profundidad.
- El emplazamiento se encuentra a unos 11,4 km del río Tajo y a 8,2 km del río Tajuña, afluente del anterior. Adicionalmente, la instalación se encuentra a 3,2 km del arroyo Valdecanas, que desemboca en el Tajuña, y a 2,7 km de otros arroyos que van a dar al Tajo.
- Respecto a la vegetación de la zona, la misma se compone en su mayoría por cultivos de secano, pastizales y otras formaciones arbóreo-arbustivas.
- La instalación no afecta a área protegida alguna, siendo la figura más próxima el Lugar de Interés Comunitario "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste", cuya zona principal se encuentra a 16,5 km de distancia de la instalación (si bien parte de dicho LIC se encuentra más próxima a ésta, al seguir el curso de los ríos Tajo y Tajuña).
- Entre la fauna de especial interés en la zona, citar la presencia de cernícalos, collalbas, cigüeña blanca, golondrinas, tarabillas y vencejos.

El Estudio Identifica los posibles impactos y los evalúa como compatibles o moderados-compatibles:





- Impacto sobre la Atmósfera.

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire del entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de gases de combustión (originados por la combustión de gas natural en los hornos de las distintas líneas de proceso) y de sólidos en suspensión (con origen en operaciones de recepción de materias primas, silos de harina, unidades de molienda de trigo, etc). No existen medidas correctoras en los focos de emisión, debido a que las emisiones a la atmósfera se encuentran por debajo del límite legal establecido. Teniendo en cuenta la ampliación de las líneas de producción el impacto atmosférico se considera como moderado.

- Impacto sobre las Aguas.

La instalación genera dos impactos principalmente en relación a los recursos hídricos: El impacto por consumo de agua es alto por el aumento del consumo debido a las ampliaciones de proceso realizadas. Con respecto al impacto por el Vertido de Aguas Residuales el impacto es negativo siendo necesario la incorporación de medidas correctoras. Con el objeto de evitar dicho impacto se ha construido una planta de depuración previa al vertido del efluente al Sistema Integral de Saneamiento, no obstante se considera moderado por los altos contenidos en aceites y grasas de las aguas residuales que se generan en dicha actividad.

- Impacto sobre el suelo.

Se considera de escasa importancia el posible impacto sobre el suelo de la fase de ejecución del proyecto de ampliación, ya que tanto las obras de montaje de las nuevas líneas como la posterior explotación de las mismas no precisan alterar el terreno (con nivelaciones, rellenos, etc.), al realizarse dentro de naves ya existentes. La mayor parte de la superficie de la instalación se encuentra pavimentada, por lo que la posible afección quedaría minimizada.

Por lo que respecta a la posible afección al suelo que la explotación de la instalación ampliada pueda causar, indicar que, dado el tipo de producto fabricado, la afección al suelo y a acuíferos de la zona podría estar causada por tareas de mantenimiento y actividades en laboratorio, y contaminantes generados en las mismas. Considerando que un muy elevado porcentaje de la superficie de la instalación está debidamente pavimentado, y que los residuos son almacenados en área especialmente acondicionada hasta su retirada por gestor autorizado, la posibilidad de impacto al suelo se considera baja.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas para las fases de construcción y funcionamiento.

Entre las medidas correctoras previstas en la fase de funcionamiento:

- Dotación de pavimentos en todos los patios de maniobra y acceso de vehículos.
- Mejora de controles de combustión de quemadores y aislamiento térmico de hornos.
- Mejora en calidades de materiales y espesores de cerramientos y cubiertas de naves, así como adopción de atenuadores de vibración.
- Seguimiento y control de parámetros de vertidos, con registro de los mismos.
- Empleo de tuberías impermeables, dotado de accesorios, con objeto de minimizar fugas.

Finalmente, el Estudio incluye el Programa de Vigilancia Ambiental y el Documento de Síntesis.